



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONAUTICA CIVIL (INAC).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 641-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-116-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, en fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora administrativa financiera; **Camilo Enrique Espinoza Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio César Rivas Rivas**, responsable administrativo y de los activos fijos, todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los interesados ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que fueron consignados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso; **c)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados y revelados, en el período auditado; **d)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los activos fijos; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El Sistema de Control Interno, relacionado a la administración de los activos fijo, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Activos fijos sin la etiqueta de código de inventario; **b)** Planificación inadecuada del área administrativa para la verificación física de los activos fijos asignados al personal de la entidad; **c)** Formatos de traslados de activos fijos asignados de una dependencia a otra, sin numeración; y **d)** Falta de procedimiento para trasladar equipos de computación al taller de informática para que sean reparados. **2)** Los activos fijos fueron debidamente registrados en el período revisado, asignados, existen físicamente y están en uso. **3)** Las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados y revelados en el período auditado. **4)** La administración de los activos fijos del INAC, cumplió con las autoridades aplicables (leyes y regulaciones aplicables), para el registro y control de los activos fijos de la entidad; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las



entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-116-003-20**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), derivado de la revisión a la administración financiera de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora administrativa financiera; **Camilo Enrique Espinoza Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio César Rivas Rivas**, responsable administrativo y de los activos fijos, todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López